

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

Información sobre las medidas preventivas en los eventos a desarrollar en la nueva normalidad.

Departamento de instalaciones y nuevas tecnologías

Actualizado a 26 de febrero de 2021

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

Índice

Introducción	4
Actividades afectadas	4
Normativa	4
Orden del 29 de octubre. Medidas generales de prevención	5
Capítulo I. Disposiciones generales	5
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	5
Artículo 2. Niveles de alerta sanitaria	5
Artículo 3. Aplicación de los niveles de alerta sanitaria y delegación de competencias	6
Artículo 4. Colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	6
Artículo 5. Duración de los niveles de alerta sanitaria y modulación de los mismos por la autoridad sanitaria	7
Capítulo II. Medidas preventivas generales y de aforo	8
Artículo 6. Obligaciones de cautela y protección	8
Artículo 7. Distancia de seguridad interpersonal	8
Artículo 8. Medidas generales de higiene y prevención exigibles a todas las actividades	9
Artículo 9. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público	11
Capítulo IV. Medidas de prevención en materia de establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento, recreativos	12
Artículo 15. Medidas de prevención en materia de establecimientos de hostelería	12

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

Artículo 16. Salones de celebraciones	14
Capítulo X. Medidas de prevención en materia de cultura	15
Artículo 31. Medidas de higiene y prevención en el ámbito de la cultura	15
Artículo 32. Cines, teatros, auditorios, establecimientos especiales para festivales, circos de carpa y espacios similares, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos públicos.	18
CAPÍTULO XI. Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, ferias comerciales y otros eventos	19
Artículo 34. Medidas sanitarias para la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, ferias comerciales y otros eventos	19
Orden del 8 de noviembre. Medidas generales de prevención	21
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	21
Artículo 2. Grados de los niveles de alerta 3 y 4	21
Artículo 3. Medidas del grado 1	22
Artículo 4. Medidas del grado 2	24
Medidas específicas de prevención en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla para el desarrollo de eventos.	29
Actividades desarrolladas y asimilaciones	29
Medidas preventivas generales de higiene	30
Medidas preventivas de control de aforo	30
Medidas preventivas específicas en el recinto	31
Resumen de medias para el público.	32
Antes de llegar debes saber.	32
En el interior del recinto.	32

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

Introducción

En este documento se recogen las medidas preventivas para los eventos que se desarrollen durante la nueva normalidad.

Con la finalización del estado de alarma, y la consiguiente derivación de las competencias a las comunidades autónomas, cada una de las mismas han desarrollado un protocolo de actuación para las actividades, entre otras, las nuestras.

A fecha de 26 de febrero de 2021 se declara el nivel de alerta sanitaria 3 de grado 1, en Sevilla actualizando los protocolos para estos casos.

Actividades afectadas

Todas las actividades que desarrollamos se encuentran afectadas a día de hoy por la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

Normativa

El presente informe se realiza teniendo en cuentas la legislación vigente, concretamente:

- Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la Covid-19.
- Orden de 16 de enero de 2021, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía y la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía para la contención de la COVID-19, y se deja sin efecto la Orden de 8 de enero de 2021, por la que se

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención del COVID-19 en relación a los horarios de actividades y servicios.

- Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

Orden del 29 de octubre. Medidas generales de prevención

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta orden es establecer, con carácter temporal y excepcional, medidas específicas de contención y prevención en Andalucía, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).
2. Las medidas establecidas en la presente orden serán de aplicación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Niveles de alerta sanitaria

1. Los niveles de alerta sanitaria son los estadios de gestión de la crisis sanitaria COVID-19 aplicables territorialmente en función de la evolución de los indicadores de riesgo que determine la autoridad sanitaria. Dichos indicadores deberán considerar el tamaño, el territorio y las características de la población del ámbito territorial que se está evaluando, y se basarán en información detallada de los casos que permita interpretar las dinámicas de transmisión.

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

2. En cada nivel de alerta sanitaria se aplicarán las medidas establecidas en esta orden para cada actividad con objeto de controlar la transmisión del virus y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

3. El nivel de alerta sanitaria 1 se corresponde con una situación de normalidad anterior a la pandemia.

Artículo 3. Aplicación de los niveles de alerta sanitaria y delegación de competencias

1. La adopción del nivel de alerta sanitaria concreto a una provincia, comarca, municipio, distrito sanitario o zona básica de salud se ejercerá previo informe del Comité Territorial de Alerta sanitaria de Salud Pública de Alto Impacto, constituido al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre (LAN 2020, 829) , por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus, previa evaluación del riesgo sanitario y de la proporcionalidad de la medida, ante un riesgo grave inminente y extraordinario para la salud pública.

2. Se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales o Territoriales competentes en materia de salud la adopción de los niveles de alerta sanitaria establecidos en la presente Orden, junto con la aplicación de las medidas que correspondan a cada uno de ellos.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el nivel de alerta sanitaria 4.

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

Artículo 4. Colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

A los efectos de ejecución y control de estas medidas de prevención, se solicitará la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los casos en los que sea necesario. Corresponderá a los Ayuntamientos y a los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las obligaciones previstas en la resolución que se dicte. El incumplimiento de las mismas podrá ser sancionado de conformidad con la normativa en materia de salud pública aplicable.

Artículo 5. Duración de los niveles de alerta sanitaria y modulación de los mismos por la autoridad sanitaria

1. La adopción de estos niveles tendrán una duración de 14 días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta sanitaria sanitarias de Salud Pública de Alto Impacto, que informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

2. Las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

Capítulo II. Medidas preventivas generales y de aforo

Sección 1ª. Obligaciones generales de prevención

Artículo 6. Obligaciones de cautela y protección

La ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad. Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19.

En caso de brote epidémico y cuando así lo decida la autoridad sanitaria competente en materia de salud pública, se realizarán por los servicios de salud cribados con pruebas PCR en aquellas poblaciones de riesgo y potencialmente expuestas.

Artículo 7. Distancia de seguridad interpersonal

Deberá cumplirse la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida por el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio (RCL 2020, 954), de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de al menos de 1,5 metros, así como las medidas sobre el uso de la mascarilla establecidas en la Orden de 14 de julio de 2020 (LAN 2020, 657), sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19).

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados, incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo.

Artículo 8. Medidas generales de higiene y prevención exigibles a todas las actividades

Con carácter general, sin perjuicio de las normas o protocolos específicos que se establezcan, serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público las siguientes medidas de higiene y prevención:

a) El titular de la actividad económica o, en su caso, **el director o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidas a continuación.**

En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

1.ª Se utilizarán desinfectantes como **disoluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados.** En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

2.ª Tras cada limpieza, **los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán** de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Las medidas

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

b) Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos.

Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.

c) En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.

d) Deben realizarse tareas de **ventilación periódica en las instalaciones** y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.

e) Cuando los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de **ascensor** o montacargas, se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, **su ocupación máxima será de una persona**, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes.

f) La ocupación máxima para el uso de los **aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o usuarios será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados**, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Para **aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será**

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

g) Se **promoverá el pago con medios que no supongan contacto físico entre dispositivos**, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.

h) Se dispondrá de **papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable**, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.

i) Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.

Artículo 9. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público

1. Los establecimientos y locales deberán **exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo**, así como la distancia mínima de seguridad, se respeta en su interior.

2. Para ello, los establecimientos y locales **deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo**, de forma que este no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores y trabajadoras.

3. La organización de **la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener la distancia mínima de seguridad.** Siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida.

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

4. En los establecimientos y locales que dispongan de aparcamientos propios para su personal trabajador y su clientela, cuando el acceso a las instalaciones con los lectores de tickets y tarjetas de personas trabajadoras no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo. Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de las personas trabajadoras a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro. En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a la tienda o los vestuarios de las personas trabajadoras permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

5. En cualquier caso, podrá suspenderse la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

Capítulo IV. Medidas de prevención en materia de establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento, recreativos

Artículo 15. Medidas de prevención en materia de establecimientos de hostelería

1. Con carácter general el consumo fuera o dentro del local se hará sentado en una mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que, entre clientes de diferentes grupos, **haya como mínimo 1,5 metros o, en su caso, entre clientes situados en la barra, si el consumo en barra se permitiera.** La ocupación máxima será de seis personas por mesa o agrupación de mesas. Se establece como horario de cierre de los establecimientos las 22:30 h como máximo.

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

Esta limitación horaria no será de aplicación para los establecimientos de hostelería sin música que se encuentren acogidos a un régimen especial de horarios conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del el Decreto 155/2018, de 31 de julio (LAN 2018, 334) , por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

2. Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 2 las siguientes medidas:

a) Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 75% de aforo máximo para consumo en el interior del local, salvo los establecimientos especiales de hostelería con música definidos en el epígrafe III.2.7.c) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio (LAN 2018, 334) , que no podrán superar el 60% de su aforo, si bien, en el supuesto que se dediquen exclusivamente al consumo de bebidas, no tendrán autorizada su apertura.

b) Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.

c) Se permite el consumo en barra con el distanciamiento establecido.

3. Se aplicará en el nivel de **alerta sanitaria 3** las siguientes medidas:

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

a) Los establecimientos de hostelería **no podrán superar el 50%** de aforo máximo para consumo **en el interior del local**. Este aforo será también de aplicación al interior de los establecimientos especiales de hostelería con música definidos en el apartado anterior.

b) **Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas** en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.

c) **Se prohíbe el consumo en barra.**

4. Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 4 las siguientes medidas:

a) Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 30% de aforo máximo para consumo en el interior del local. Este aforo será también de aplicación al interior de los establecimientos especiales de hostelería con música definidos en el apartado anterior.

b) Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar el 75% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.

c) Se prohíbe el consumo en barra.

d) Se prohíbe el servicio de buffet.

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS	Edición 08 F. actualización 26/02/21		

Artículo 16. Salones de celebraciones

1. A los salones de celebraciones definidos de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe III. 2. 8.c) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/ 2018, de 31 de julio (LAN 2018, 334) , les serán de aplicación las medidas generales de higiene y prevención para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería contempladas en esta orden. En todo caso, el consumo de bebida y comida se hará exclusivamente en mesa. **Las mesas o agrupaciones de mesas tendrán una ocupación máxima de 6 personas y el horario de celebración será hasta la 22: 30h.**

2. Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 2 la siguiente medida: Los salones de celebraciones deberán respetar un máximo del 75% de su aforo en mesas o agrupaciones de mesas y, en todo caso, un máximo de 150 personas en espacios al aire libre o de 100 personas en espacios cerrados.

3. Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 3 la siguiente medida: Los salones de celebraciones deberán respetar un máximo del 50% de su aforo en mesas o agrupaciones de mesas y, en todo caso, un máximo de 75 personas en espacios al aire libre o de 50 personas en espacios cerrados.

4. Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 4 la siguiente medida: Los salones de celebraciones deberán respetar un máximo del 30% de su aforo en mesas o agrupaciones de mesas y, en todo caso, un máximo de 50 personas en espacios al aire libre o de 30 personas en espacios cerrados.

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

Capítulo X. Medidas de prevención en materia de cultura

Artículo 31. Medidas de higiene y prevención en el ámbito de la cultura

1. Los centros culturales, entendiéndose por éstos los museos, las bibliotecas, los archivos, los centros de documentación, los teatros, los cines, **los espacios escénicos**, los monumentos, los conjuntos culturales y enclaves, sin perjuicio de las normas generales establecidas por autoridades sanitarias o protocolos específicos que se establezcan, adoptarán las siguientes medidas:

a) Se atenderán las recomendaciones específicas elaboradas por el Instituto del Patrimonio Cultural de España y del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico cuando se desarrollen tareas de limpieza y desinfección en inmuebles históricos o en proximidad de bienes culturales. Se informará expresamente a la empresa de limpieza de las instrucciones específicas para tales espacios.

b) **Los accesos y lugares de control, información y atención al público deberán instalar elementos y barreras físicas de protección para el personal de control y vigilancia.** Asimismo, se deberá proceder a la instalación de elementos de señalización con indicaciones sobre recorridos así como sobre la distancia de seguridad, para evitar que se formen aglomeraciones.

c) Para **impedir el acceso a los usuarios a las zonas no habilitadas para su circulación se deberá cerrar, panelar, acordonar o instalar balizas u otros elementos de división.**

d) **Se instalarán carteles y otros documentos informativos sobre las medidas higiénicas y sanitarias para el correcto uso de los servicios.** La información ofrecida deberá ser clara y

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

exponerse en los lugares más visibles, como lugares de paso, mostradores y entrada de los centros. Esta información deberá ser igualmente accesible a través de dispositivos electrónicos.

e) Los lugares donde no pueda garantizarse la seguridad de los visitantes por sus condiciones especiales o por imposibilidad de realizar las tareas de desinfección necesarias, serán excluidos de la visita pública.

f) **Se recomendará, en su caso, la venta en línea de entradas y, en caso de compra en taquilla, se fomentarán medios de pago que no supongan contacto físico entre dispositivos.**

2. Medidas de higiene y prevención para los colectivos artísticos y en la producción y rodaje de obras audiovisuales.

Además del cumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene previstas, serán aplicables a los colectivos artísticos que desarrollen actos y espectáculos culturales, así como a la producción y rodaje de obras audiovisuales las siguientes medidas:

a) **Cuando haya varios artistas de forma simultánea en el escenario, la dirección artística procurará que se mantenga la distancia interpersonal de seguridad en el desarrollo del espectáculo.**

b) **En los casos en que la naturaleza del trabajo no permita respetar la distancia interpersonal ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de los actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.**

c) **Los equipos de trabajo se reducirán al número imprescindible de personas.**

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

d) **Podrán realizarse rodajes en estudios y espacios privados, así como en espacios públicos que cuenten con la correspondiente autorización del ayuntamiento.**

e) **Podrán rodarse en estudios y espacios privados al aire libre tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción de las medidas preventivas correspondientes.**

Artículo 32. Cines, teatros, auditorios, establecimientos especiales para festivales, circos de carpa y espacios similares, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos públicos.

1. Con carácter general los cines, teatros, **auditorios**, establecimientos especiales para festivales, circos de carpa y espacios similares de titularidad pública o privada, cumplirán las medidas de higiene y protección previstas con carácter general para los centros culturales, y **podrán desarrollar su actividad, contando con butacas preasignadas, sin superar el límite del aforo permitido.** Si debido a la especial configuración del espacio escénico no fuera posible la pre-asignación de butacas, podrán proponerse otras alternativas que, en todo caso, **respetarán el límite de aforo que permita guardar la distancia interpersonal establecida.** Se propone el agrupamiento de espectadores cuando se trate de unidades familiares o de convivencia, así como para las personas que precisen acompañante. En el caso de palcos se podrán agrupar las personas adaptándose a la capacidad de los mismos y respetando, en cualquier caso, la distancia de seguridad con los palcos colindantes.

2. En el caso de otros recintos, locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas distintos de los previstos en el párrafo anterior, **podrán desarrollar su actividad siempre que el público permanezca sentado, y que no se supere el aforo permitido.**

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

3. **Las actividades de restauración que hubiera en el interior de estos establecimientos deberán cumplir las medidas de hostelería.**

4. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 2, las siguientes medidas: 75% del aforo permitido.

5. **Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 3, las siguientes medidas: 60% del aforo permitido.**

6. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 4, las siguientes medidas: 50% del aforo permitido.

7. En todo caso, en **los eventos multitudinarios que en espacios cerrados concentren a más de 200 personas, o a más de 300 personas si son espacios al aire libre, las autoridades sanitarias competentes deberán realizar una evaluación del riesgo para otorgar la autorización conforme a lo previsto en el documento “ Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por COVID- 19 en España”, acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, o normativa posterior. El plazo para realizar la evaluación del riesgo será de 10 días, sin perjuicio de una revisión de oficio posterior si la situación epidemiológica así lo exige.**

CAPÍTULO XI. Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, ferias comerciales y otros eventos

Artículo 34. Medidas sanitarias para la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, ferias comerciales y otros eventos

1. Con carácter general, podrán celebrarse **congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, ferias comerciales** y otros eventos, promovidos por cualesquiera entidades de

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

naturaleza pública o privada, **sin superar en ningún caso el aforo establecido y manteniendo la distancia interpersonal y el uso de mascarilla.** En caso de tratarse actividades hostelería y restauración se efectuarán en mesas o agrupaciones de mesa debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mismas de 1,5 metros. En todo caso, la circulación por el recinto será siempre con mascarilla y guardando la distancia de seguridad interpersonal, además de la observancia de la estricta higiene de manos. **Las actividades de restauración cumplirán las medidas de hostelería o en su caso de salones de celebraciones.**

2. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 2 las siguientes medidas: No se podrá superar en ningún caso el 75% del aforo del lugar de celebración y manteniendo la distancia interpersonal establecida, con un límite máximo de 400 personas en espacios cerrados o de 800 en espacios al aire libre.

3. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 3, las siguientes medidas: No se podrá superar en ningún caso el 60% del aforo del lugar de celebración y manteniendo la distancia interpersonal establecida. Máximo de 300 personas en espacios cerrados o de 500 en espacios al aire libre.

4. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 4, las siguientes medidas: No se podrá superar en ningún caso el 40% del aforo del lugar de celebración y manteniendo la distancia interpersonal establecida con un máximo de 200 personas en espacios cerrados o de 300 en espacios al aire libre.

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

Orden del 8 de noviembre. Medidas generales de prevención

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta orden es modular **los niveles de alerta 3 y 4 previstos en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020**, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, mediante la aplicación de medidas vinculadas al establecimiento de un grado 1 en los niveles de alerta 3 y 4 relativo a una limitación horaria, y en el caso del nivel 4, se establece además un grado 2 reforzado vinculado a la gravedad de la situación epidemiológica.
2. Las medidas establecidas en la presente orden serán de aplicación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Grados de los niveles de alerta 3 y 4

1. **El grado 1 en los niveles de alerta 3 y 4 está asociado al establecimiento de una limitación horaria.**
2. El grado 2 del nivel 4 conlleva medidas de cierre limitación de horario o suspensión de actividades.
3. La adopción del grado en el nivel de alerta 3 o de los distintos grados de alerta sanitaria dentro del nivel 4 correspondientes a una provincia o distrito sanitario, se realizarán previo informe del Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, constituido al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre (LAN 2020, 829) , por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

por el COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y de la proporcionalidad de la medida, ante un riesgo grave inminente y extraordinario para la salud pública.

4. Se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales o Territoriales competentes en materia de salud la adopción de los grados de alerta sanitaria establecidos en la presente orden, junto con la aplicación de las medidas que correspondan a cada uno de ellos.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, a la entrada en vigor de esta orden, al municipio de Granada y a su provincia, se le aplicará lo dispuesto para el nivel 4 grado 2, en todo el resto del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el nivel 4 grado 1.

Artículo 3. Medidas del grado 1

1. En el grado 1 las medidas coincidirán con las recogidas para el nivel de alerta 3 o 4 de la Orden de 29 de octubre de 2020, si bien con una **limitación horaria de las 18 horas en todas las actividades**, servicios o establecimientos recogidas en la misma.

2. No obstante quedarán exceptuados de dicha limitación horaria las siguientes actividades, servicios o establecimientos:

- a) La actividad industrial.
- b) Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- c) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- d) Los servicios profesionales y empleados del hogar.

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

- e) Los servicios sociales y sociosanitarios.
- f) Los centros o clínicas veterinarias.
- g) Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de combustible para la automoción.
- h) Alquiler de vehículos y las estaciones de inspección técnica de vehículos..
- i) Los servicios de entrega a domicilio.
- j) Los comedores sociales y demás establecimientos para la entrega y reparto de alimentos con carácter solidario o benéfico.
- k) Los velatorios.
- l) La práctica del deporte federado, rigiéndose por sus protocolos respectivos, en espacios deportivos cubiertos y al aire libre en categoría de edad desde los 16 años hasta la categoría absoluta. Los centros deportivos para la realización de actividad física que sean al aire libre para el deporte federado y no federado, siempre que no se trate de deportes de contacto.
- m) Los centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales y servicios de mediación penal de menores, así como los puntos de encuentro familiar.
- n) Centros de Atención Infantil Temprana y Centros de tratamiento ambulatorio.
- ñ) Empleados públicos.
- o) Los restaurantes de los establecimientos de alojamiento turístico, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes.

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

p) Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, los comedores escolares y los servicios de comedor de carácter social.

q) Otros servicios de restauración de centros de formación no incluidos en el párrafo anterior, y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.

r) Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.»

3. Esta limitación horaria no será de aplicación para los establecimientos de hostelería sin música que se encuentren acogidos a un régimen especial de horarios conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 155/2018, de 31 de julio (LAN 2018, 334) , por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Artículo 4. Medidas del grado 2

1. Las medidas de salud pública para el grado 2 son las siguientes:

a) Se suspende la apertura al público de todos los establecimientos comerciales minoristas, con las siguientes excepciones: Establecimientos comerciales de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, centros, servicios y establecimientos sanitarios, servicios sociales

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

y sociosanitarios, parafarmacia, centros o clínicas veterinarias, mercados de abastos, productos higiénicos, servicios profesionales y financieros, prensa, librería y papelería, floristería, plantas y semillería, combustible, talleres mecánicos, servicios de reparación y material de construcción, ferreterías, electrodomésticos, estaciones de inspección técnica de vehículos, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, servicios de entrega a domicilio, tintorerías, lavanderías, peluquerías, así como estas mismas actividades de mercado desarrolladas en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, comúnmente llamados mercadillos y el alquiler de vehículos.

Se suspende la apertura al público de las grandes superficies minoristas colectivas, salvo los establecimientos comerciales excepcionados en el párrafo anterior que se encuentren ubicados en las mismas, para los que se deberán habilitar accesos directos.

b) Se suspende la apertura al público de instalaciones deportivas convencionales y centros deportivos para la realización de actividad física a excepción de aquellas que sean al aire libre y sin contacto. Asimismo se permite la práctica de la actividad deportiva oficial federada, que se regirá por la normativa y protocolos específicos aplicables a aquélla, no obstante, se suspende temporalmente la celebración de entrenamientos, competiciones y eventos deportivos no federados de cualquier categoría de edad y los federados, a excepción de la categoría absoluta.

c) Se suspenden todas las actividades de restauración, tanto en interiores como en terrazas. Se exceptúan de esta suspensión:

1.º Los servicios de entrega a domicilio. Igualmente los servicios de entrega de comida de carácter social o benéfico.

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

2.º Los restaurantes de los establecimientos de alojamiento turístico, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes.

3.º Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, los comedores escolares y los servicios de comedor de carácter social.

4.º Otros servicios de restauración de centros de formación no incluidos en el párrafo anterior, y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.

5.º Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.

Esta medida no será de aplicación para los establecimientos de hostelería sin música que se encuentren acogidos a un régimen especial de horarios conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

d) Se suspenden las visitas en los centros residenciales de personas mayores, salvo circunstancias individuales en las que sea necesario la aplicación de medidas adicionales de cuidados, humanización y final de la vida. Se garantizará por la dirección del centro el contacto entre los residentes y los familiares a través de videoconferencias, llamadas telefónicas, o cualquier otro medio que facilite el contacto.

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

e) **Se suspende la celebración de manera presencial de congresos, conferencias, reuniones de negocios, reuniones profesionales, seminarios, reuniones de comunidades de propietarios y eventos similares.**

f) Se suspende la celebración con carácter presencial de espectáculos públicos, actividades recreativas y culturales, con independencia del espacio en el que se desarrollen.

g) Se suspende la actividad en todos los establecimientos de juegos recreativos o de azar.

h) Se suspende la apertura al público de cines, teatros, auditorios, espacios escénicos, bibliotecas, centros de documentación, monumentos, conjuntos culturales, enclaves arqueológicos y monumentales, museos, colecciones museográficas y sala de exposiciones, y en general de todos aquellos establecimientos o actividades cuyo fin sea el esparcimiento, ocio, recreo o diversión. Sin perjuicio de lo anterior, se permitirá la realización de actividades, obras o espectáculos de carácter cultural y su grabación para su difusión a través de cualquier medio audiovisual o digital, respetando las medidas de higiene y prevención en el ámbito de la cultura.

i) Se suspende la apertura de peñas, asociaciones gastronómicas, culturales, recreativas o establecimientos similares.

j) Se suspende la apertura de los Centros de Participación Activas.

Se excepcionan de la medida de cierre aquellos que realicen labores de entrega y reparto de alimentos con carácter solidario o benéfico.

2. Todas las demás actividades o servicios no recogidos en el apartado anterior seguirán prestándose conforme a lo establecido en la Orden de 29 de octubre de 2020 (LAN 2020, 1068)

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

3. Las actividades cuya apertura se permite en el apartado 1 de este artículo, tendrán la limitación horaria de las 18 horas, a excepción de las actividades relacionadas en el apartado 2 del artículo 3 que no tendrán dicha limitación horaria.

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

Medidas específicas de prevención en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla para el desarrollo de eventos.

El desarrollo específico de las medidas indicadas anteriormente a nuestras actividades tienen una adaptación directa en el recinto en los siguientes términos y asimilaciones.

Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 3 de grado 1, las siguientes medidas: No se podrá superar en ningún caso el 60 % del aforo del lugar de celebración y manteniendo la distancia interpersonal con carácter general y establecida con un máximo de 300 personas en espacios cerrados o de 500 en espacios al aire libre en el caso de celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, ferias comerciales y otros eventos.

Para el caso de utilización de los auditorios como recinto de espectáculos culturales el aforo se restringe a un máximo del 60% siempre que se cumpla con la distancia de seguridad interpersonal. En el caso de superar las 200 personas en interior y 300 personas en exterior es necesaria la autorización sanitaria.

Actividades desarrolladas y asimilaciones

- **Congresos, Reuniones, Ferias y Certámenes**, recogidos en las especificaciones del Capítulo I, Capítulo II, Capítulo IV y Capítulo XI.
- **Eventos culturales**, recogidos en las especificaciones del Capítulo I, Capítulo II, Capítulo IV y Capítulo X.
- **Graduaciones**, asimiladas a las especificaciones del Capítulo I, Capítulo II, Capítulo IV y Capítulo X.

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

Medidas preventivas generales de higiene

Para el desarrollo de la actividad del recinto se indican las medidas preventivas que deben tomarse en cuenta para el staff, clientes y espectadores:

- Distanciamiento social de al menos 1,5 metros.
- Obligación de la utilización de mascarillas higiénicas en todo el recinto.
- Limpieza periódica con virucidas de los espacios utilizados.
- Ventilación diaria de los espacios por medios manuales o mecánicos.
- Utilización de ascensores por una única persona.
- Promoción del pago por eticket.
- Disminución de ocupación en aseos y baños del 50%.
- Utilización de papeleras para elementos desechables con protocolo específico de retirada.

Medidas preventivas de control de aforo

Los espacios se redimensionan para la nueva normalidad.

- Control de aforo mediante cámaras de seguridad con analítica de video.
- Los espacios con más de una puerta de acceso se señalizarán para poder utilizar una puerta de entrada y otra de salida diferenciada.
- Aparcamiento con lector de tarjeta sin contacto y etickets..

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

Medidas preventivas específicas en el recinto

Dadas las características del recinto y su utilización, aparte de las medidas citadas anteriormente se tomarán otras más específicas.

- Ubicación de dispensadores de hidrogel en las zonas donde se prevea un aumento del contacto con objetos o mobiliario, por ejemplo en zonas de aseos o accesos a espacios compartimentados.
- Sistema de control de temperatura y uso de mascarillas.
- Colocación de pantallas de protección en zonas de recepción de clientes.
- Los espacios no permitidos para la circulación cerrados para los eventos deberán señalizarse específicamente.
- Estudio específico de circulación con indicación al público mediante señalización específica.
- Carteles y otros documentos informativos sobre las medidas higiénicas y sanitarias para el correcto uso de los servicios.
- Exposición pública del aforo máximo del evento y del recinto en condiciones normales de uso.
- Aquellos espacios que por sus características no puedan desarrollarse limpieza diaria quedarán excluidos de las visitas de clientes.
- Los servicios de hostelería tienen protocolos específicos para su funcionamiento y deben ser consultados en cada servicio.

	REGISTRO	FIBES	
		Fecha	20/06/20
MEDIDAS PREVENTIVAS		Edición 08 F. actualización 26/02/21	

Resumen de medidas para el público.

En el siguiente apartado se recogen las medidas que se han determinado para el público en general.

Antes de llegar debes saber.

- El recinto se ha certificado con dos auditorías externas como **ESPACIO SEGURO** y encontrarás los sellos de calidad en los accesos.
- Estamos con la iniciativa de **papel cero**, por lo tanto debes venir con la entrada o acreditación virtual, en el recinto no se permitirá la venta de entradas físicas.
- Se ha realizado un estudio de aforo del recinto para adaptarse a la nueva normalidad, existiendo un **control de aforo y temperatura en tiempo real**.
- El recinto cuenta con **protocolos específicos de limpieza y desinfección** de los espacios.
- El **catering** se ha certificado de manera independiente organizándose con las nuevas medidas higiénicas.

En el interior del recinto.

- Mantener siempre la **distancia de seguridad de 1,5 m**.
- Uso obligatorio de **mascarillas higiénicas**.
- **Los ascensores** deben ser utilizados por **una única persona** o por personas de una misma unidad familiar.
- Se disponen repartidos por el recinto **soluciones hidroalcohólicas** para su utilización.
- **Sigue las indicaciones** del personal de seguridad, staff y servicios auxiliares.